

Lunes, 28 de septiembre de 2020

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Modificación Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2020, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria sometiéndose a efectos de reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP nº:153 de 10/08/2020. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público, su texto íntegro en cumplimiento, en el artículo 70 de la Ley de Bases del Régimen Local, en el siguiente sentido:

«ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CAPITULO I. OBJETO, CARÁCTER Y FINES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y FINES.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se constituye como Organismo Autónomo Local al amparo de lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con personalidad jurídica propia y autonomía financiera y funcional, con la finalidad de llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de las Entidades locales de la provincia, así como de todos aquellos otros organismos públicos que voluntariamente decidan delegar su gestión recaudatoria en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, sometiéndose a los preceptos de los presentes Estatutos, así como el Reglamento de Régimen Interior que en su caso apruebe el Pleno de la Corporación Provincial.

Es por tanto su finalidad principal, la de prestar la asistencia técnica a que hace referencia el apartado b) y f) del artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en materia de recaudación y gestión tributaria.

Su ámbito funcional abarca el territorio provincial, dentro del cual resulta competente a todos los efectos, para la realización de todas las actuaciones que comporta la función administrativa



Lunes, 28 de septiembre de 2020

conducente a la realización de los créditos y haberes municipales y a la recaudación de los que le corresponda.

ARTÍCULO 2.- CARÁCTER.

1. El Organismo Autónomo tiene carácter administrativo, a efectos de su régimen presupuestario y contable, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, administrar, adquirir, contratar, asumir obligaciones, así como renunciar y ejercer libremente toda clase de derechos y acciones ante las otras administraciones públicas, juzgados y tribunales, todo ello para la consecución de sus objetivos y finalidades.

2. Tiene, asimismo, autonomía administrativa y económica, en la medida que la reconocen las leyes que le son aplicables, sin perjuicio de las facultades tuitivas que corresponden a la Excm. Diputación Provincial.

3. Dentro de su esfera de competencias, corresponde al Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, salvo la potestad expropiatoria.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN.

El Organismo Autónomo se denominará Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA.

La vigencia será por tiempo indefinido.

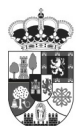
ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.

El Organismo Autónomo tendrá su sede central y administración en la calle Álvaro López Núñez S/N. Código Postal: 10002. Cáceres, sin perjuicio de que el Consejo Rector modifique dicha sede.

No obstante, el Consejo Rector podrá acordar el establecimiento de Unidades Territoriales u Oficinas de Zona o dependencias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- FINALIDADES Y OBJETIVOS.

El Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria tiene como finalidad primordial la



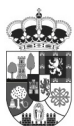
Lunes, 28 de septiembre de 2020

de llevar a cabo la gestión y recaudación de los ingresos de derecho público de las Entidades locales, así como de todos aquellos otros organismos públicos con competencia territorial en la provincia que, voluntariamente decidan delegar su gestión recaudatoria en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Serán objeto del Organismo Autónomo la prestación de los servicios siguientes:

- * La formación y mantenimiento de los padrones de tributos municipales y de otras Administraciones o Entes de derecho público, con el alcance y condiciones que se convengan.
- * La práctica de las liquidaciones que determinan la deuda tributaria y otros actos de gestión que le hayan sido delegados.
- * La recaudación de toda de clase de ingresos que le encomiende la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.
- * La gestión, liquidación y/o recaudación tanto en voluntaria, como en ejecutiva de cualesquier tributo y demás recursos que deban percibir las Entidades locales y demás administraciones y personas jurídicas de derecho público que le encomiende.
- * La inspección de los tributos locales así como de cualquier otro derecho de cobro que asuma el Organismo.
- * El asesoramiento jurídico y económico en materia tributaria a los Ayuntamientos u otros Entes cuya gestión haya sido delegada.
- * La prestación de servicios financieros o de cualquier otra actividad conexas, cuando esto se acuerden, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.
- * El ejercicio de todas aquellas funciones de gestión censal o catastral que pueda asumir el Organismo, bien por delegación de otras administraciones o mediante acuerdos y/o convenios de colaboración con las mismas.
- * Todos aquellos que sean causa, consecuencia o se consideren necesarios o convenientes para el mejor cumplimiento de los fines anteriores, una vez aprobados por el órgano correspondiente.

ARTÍCULO 7.- NORMATIVA DE FUNCIONAMIENTO.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación regirá su funcionamiento por los presentes Estatutos, en su caso y por las disposiciones de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

2.- En materia de empleo, se regirá por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado/a Público/a, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de los/las Trabajadores/as, convenios pactos y acuerdos que celebre la Excm. Diputación Provincial, así como por la normativa laboral que le sea de aplicación.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª.- Órganos de Gobierno.

ARTÍCULO. 8.- ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Los Órganos de Gobierno del Organismo Autónomo Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria serán:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia
- c) El Consejo Rector

ARTÍCULO 9.- LA PRESIDENCIA.

La Presidencia, es el órgano que ostenta la máxima representación del organismo y dirige el gobierno y la administración del mismo.

El/a Presidente/a del Organismo Autónomo, lo será el/la de la Excm. Diputación Provincial, quien podrá delegar esta Presidencia en un Diputado/a Provincial.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial,



Lunes, 28 de septiembre de 2020

corresponden a la Presidencia del Organismo Autónomo aquellas funciones atribuidas al Presidente de la misma en el artículo 34 la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o norma que en su momento le sustituya, y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

- a) Dirigir el gobierno y administración del Organismo Autónomo e inspeccionar todas las obras y servicios, recabando los asesoramientos técnicos necesarios.
- b) Representar al Organismo Autónomo.
- c) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras cuya titularidad o ejercicio corresponde al Organismo Autónomo.
- e) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, aprobar las bases para la selección del personal y para la provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, acordar su nombramiento, sanciones y el despido del personal laboral, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- h) Adoptar las medidas de urgencia que sean procedentes en defensa de los intereses encomendados al organismo autónomo local, y dar cuenta de ello al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

i) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este último supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

j) La iniciativa para proponer al Consejo Rector la declaración de lesividad en materia de la competencia de la Presidencia.

k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni de la cuantía señalada.

l) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

m) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los tres millones de euros, así como la enajenación de patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

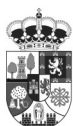
n) Ordenar la publicación y ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.

o) Presidir subastas y concursos para obras, servicios y suministros.

p) Formar la propuesta de Presupuestos del Organismo Autónomo para su aprobación por el Consejo Rector y su remisión a la Excm. Diputación.

q) Proponer la aprobación de la liquidación del Presupuesto, cuando esté delegada la Presidencia del Organismo Autónomo.

r) Resolver los asuntos de la competencia del Organismo Autónomo local no atribuidos al Consejo Rector.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

2. La Presidencia puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 11.- LA VICEPRESIDENCIA.

La Vicepresidencia sustituye en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, a la Presidencia, siendo libremente designada y revocada por ésta de entre los/las Vocales designados/as por el Pleno para representar a la Corporación Provincial.

ARTÍCULO 12.- EL CONSEJO RECTOR. COMPOSICIÓN.

1.- El Consejo Rector actuará como órgano superior de gobierno del Organismo Autónomo y desarrollará las funciones, que se señalan en el artículo siguiente.

2.- La composición del Consejo Rector y el procedimiento de nombramiento son los siguientes:

El Consejo Rector estará integrado por once miembros representando a todos los grupos políticos de la Corporación Provincial de la siguiente manera:

a) El/la Presidente/a: Que lo será el/la Presidente/a del Organismo Autónomo de Recaudación.

b) El/la Vicepresidente/a: Que lo será el/la Vicepresidente/a del Organismo Autónomo de Recaudación.

c) Vocales:

- Cinco diputados/as a designar por el Pleno de la Diputación de entre sus miembros.

- Cuatro representantes de los Ayuntamientos de la Provincia, elegidos libremente por el/a Presidente/a de la Excma. Diputación Provincial, de entre los cargos electivos de los Ayuntamientos que tengan encomendada la recaudación al Organismo Autónomo, elegidos de la siguiente forma:

- Un/a representante de los Ayuntamientos de más de siete mil habitantes.

- Un/a representante de los Ayuntamientos de entre dos mil y siete mil habitantes

- Dos representantes de los Ayuntamientos menores de dos mil habitantes.

3. El Consejo Rector estará asistido por un/a Secretario/a, a que se refiere el artículo 17 de estos Estatutos.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Asistirán, así mismo, a las sesiones que celebre el Consejo Rector, con voz pero sin voto el/la Gerente, el/la Interventor/a y el/la Tesorero/a.

El Consejo Rector se renovará cuando se renueve la Corporación Provincial en su totalidad.

4. Los miembros del Consejo, perderán su cargo por las siguientes causas:

- a) Por pérdida del cargo de Diputado/a, Alcalde/sa ó Concejala/a, además de por las causas previstas en la normativa vigente.
- b) Por revocación de la designación acordada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.
- c) Por renuncia del/a interesado/a, conocida por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.
- d) Por revocación de la delegación de la recaudación en la Diputación Provincial, en el caso de los/las vocales Alcaldes/as ó Concejales/as delegados/as.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO RECTOR. FUNCIONES.

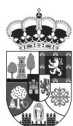
Sin perjuicio de las facultades de tutela que corresponden a la Excm. Diputación Provincial, corresponden al Consejo Rector, aquellas funciones atribuidas al Pleno de la Excm. Diputación Provincial en el artículo 33 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

- a) Aprobar los programas de actuación y sus revisiones.
- b) Aprobar la propuesta de modificación de los presentes Estatutos.
- c) Aprobar la propuesta de disolución del Organismo Autónomo
- d) Las propuestas de aprobación de las ordenanzas fiscales.
- e) Las propuestas de aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la propuesta de aprobación de los estados y cuentas anuales; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la ley reguladora de las haciendas locales, remitiéndolas al Pleno de la Excm. Diputación para su aprobación definitiva.
- f) Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico y Funcional.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

- g) El control y la fiscalización de la Presidencia.
- h) La propuesta de aprobación del organigrama, la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo y la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los/as empleados/as, para su sometimiento al Pleno de la Diputación Provincial.
- i) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias de competencia del Consejo Rector.
- j) La declaración de lesividad de los actos del Consejo Rector.
- k) La aprobación de la propuesta de concertación de las operaciones de crédito, cuya cuantía acumulada en el ejercicio económico exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios, salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- l) Las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- m) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión.
- n) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
- Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles, que estén declarados de valor histórico o artístico y no estén previstas en el Presupuesto, previa autorización del Pleno de la Diputación Provincial.
 - Cuando estando previstas en el Presupuesto superen el porcentaje y la cuantía que se indican para las adquisiciones de bienes.



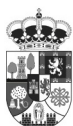
Lunes, 28 de septiembre de 2020

- o) Proponer la aprobación de los Estados y Cuentas Anuales, así como el régimen de auditoría externa de naturaleza integral previa, si lo acuerda el Pleno de la Excma. Diputación.
- p) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo.
- q) Aprobar la creación de nuevos servicios.
- r) Proponer al Pleno de la Excma. Diputación el reconocimiento extrajudicial de créditos.
- t) La resolución de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral que se interpongan contra el organismo.
- u) La aprobación del Inventario de Bienes y Derechos, así como sus rectificaciones anuales.
- v) La inscripción en el Registro de la Propiedad de sus bienes inmuebles y derechos reales.
- x) Aquellas atribuciones que deban corresponder al Consejo Rector por exigir su aprobación una mayoría especial.

ARTICULO 14.- DE LOS DERECHOS INHERENTES A LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR.

En cumplimiento de sus funciones, los/las miembros del Consejo Rector:

- a) Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.
- b) Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.
- c) Podrán elevar al Consejo Rector las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.
- d) Podrán solicitar del/la Presidente/a cualquier información o documento.
- e) Podrán solicitar, con la suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Sección 2ª.- Órganos de Administración.

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

Son órganos de administración del Organismo Autónomo la Gerencia, la Secretaría, la Intervención y la Tesorería.

ARTÍCULO 16.- DE LA GERENCIA.

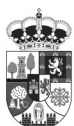
1.- La dirección, gestión y representación técnica del Organismo Autónomo corresponderá a la Gerencia, quien será nombrado/a por la Presidencia del Organismo Autónomo, mediante el procedimiento y con los requisitos que en cada momento se establezca en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de entre el personal funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2.- Corresponde a la Gerencia las facultades siguientes:

- a) La dirección y administración del Organismo de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo Rector y/o la Presidencia.
- b) La ejecución de las resoluciones del/la Presidente/a y los acuerdos del Consejo Rector.
- c) La adopción de resoluciones y decisiones en aquellas materias que expresamente le sean atribuidas por el reglamento orgánico y funcional, o cualquier otra encomendada por el Consejo Rector del organismo.

3.- En particular sus funciones son:

- A) Elaborar la memoria anual de la gestión realizada y elevarla al Consejo Rector para su conocimiento y su posterior remisión al responsable del Área.
- B) Proponer a la Presidencia el nombramiento de los puestos de libre designación.
- C) La organización y gestión del Organismo, supervisando e inspeccionando las actividades que constituyen su objeto.
- D) Proponer a la Presidencia la adopción de medidas para dotar de mayor eficiencia a los servicios que constituyen el objeto del Organismo.
- E) Proponer al Consejo Rector objetivos generales para cada ejercicio económico.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

F) Gestionar el presupuesto aprobado procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el Organismo.

G) Proponer al/la Presidente/a o al Consejo Rector, según proceda legalmente, la instrucción del expediente disciplinario, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares que considere necesarias, de las que dará inmediatamente cuenta al/la Presidente/a a los efectos oportunos.

H) Impulsar la formación del personal promoviendo u organizando la celebración de cursos o asistencia a los mismos organizados por otras Administraciones.

I) Asistir al/la Presidente/a en todo aquello que este solicite.

J) Coordinar los Servicios y secciones del Organismo Autónomo, procurando reuniones periódicas entre los/las responsables de éstas.

K) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, disposiciones reglamentarias y legales a las que quede sometido el Organismo Autónomo.

L) Dictar los actos administrativos que, en relación al ejercicio de funciones de gestión tributaria y recaudadora, le correspondan según el reglamento orgánico y funcional del organismo.

M) Mantener informados a los distintos órganos de gobierno de las decisiones más significativas.

N) Coordinar la actuación en la organización de los servicios, distribuir el personal en función del volumen y las necesidades del trabajo.

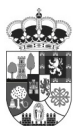
O) Cualquiera otra que el Consejo Rector o la Presidencia les confiera.

ARTICULO 17.- DE LA SECRETARÍA.

1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, serán ejercidas por el Secretario/a General de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación del ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto citado anteriormente.

2.- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a) La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las



Lunes, 28 de septiembre de 2020

sesiones que celebre el Consejo Rector, de los que dará cuenta al/la Presidente/a, para su fijación y correspondiente convocatoria, que notificará a los/las miembros de aquel con la debida antelación.

b) Levantar acta de las sesiones del Consejo Rector y someter a su aprobación, al comienzo de cada sesión, la de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas, de cuya custodia será responsable.

c) Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo Rector, así como de los antecedentes, libros y documentos, cuya custodia le esté asignada.

d) El asesoramiento legal al Consejo Rector y a su Presidente/a.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan o que sean comprensivas de la fe pública o asesoramiento legal preceptivos, en los términos establecidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

ARTICULO 18. DE LA INTERVENCIÓN.

1.- Las funciones de Intervención serán ejercidas por el/la Interventor/a General de la Excma. Diputación, quien podrá proponer la delegación del ejercicio de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/las funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

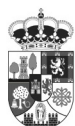
2.- Serán funciones de la Intervención:

a) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.

3.- La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoria.

Asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto



Lunes, 28 de septiembre de 2020

ARTICULO 19.- DE LA TESORERÍA.

1. Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el/la Tesorero/a de la Excm. Diputación, quien podrá proponer la delegación del ejercicio de las mismas de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los/las funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

2.- El/la Tesorero/a de la Excm. Diputación desarrollará las funciones de gestión de la Tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudadora precisas para el correcto ejercicio de las competencias del Organismo en materia tributaria.

3.- La cuenta o cuentas en entidades bancarias que figuren a nombre del Organismo Autónomo, deberán estar intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos, con las firmas del/la Presidente/a, Interventor/a ó Delegado/a y Tesorero/a ó Delegado/a nombrado/a al efecto.

4.- Corresponderá, en todo caso al/la Tesorero/a, la Jefatura de los servicios recaudatorios, comprensiva de las siguientes funciones:

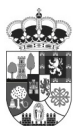
- a) El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
- b) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los/las recaudadores/as y agentes ejecutivos/as.
- c) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y autorizar la subasta de bienes embargados.
- d) La tramitación de los expedientes de responsabilidad por perjuicio de valores.

Asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz, pero sin voto

CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 20.- DE LAS SESIONES.

- a).- El Consejo Rector celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia por la importancia o urgencia de los



Lunes, 28 de septiembre de 2020

asuntos a tratar o lo solicite por escrito una cuarta parte, al menos, del número legal de sus miembros. En este último caso, la celebración de la misma se regirá por lo establecido en la legislación de régimen local vigente en cada momento.

b).- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo Rector, no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes.

c).- Para la constitución válida del Consejo Rector, se requerirá la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

d).- En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia y del/la Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente les sustituyan.

e).- Corresponde al/la Presidente/a convocar todas las sesiones. A cada convocatoria se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior.

ARTÍCULO 21.- DE LOS ACUERDOS.

1.- Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por la mayoría simple de los/las miembros presentes. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

2.- Será necesaria la mayoría absoluta legal de los/las miembros del Organismo Autónomo para la validez de los acuerdos sobre las materias a que se refiere el art. 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o norma que en su momento la sustituya y que a título meramente enunciativo son las siguientes:

a) Propuesta sobre modificación de sus Estatutos, Reglamento Orgánico y Ordenanzas.

b) Las propuestas de aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) La concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.

d) Enajenación de sus bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

- f) Alteración de la calificación jurídica de sus bienes.
- g) Cesión gratuita de sus bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.
- h) La propuesta de acuerdo de disolución del organismo autónomo.
- i) Las restantes materias determinadas por la Ley.

En lo no previsto en este capítulo, será legalmente aplicable al régimen de sesiones y adopción de acuerdos, la normativa que regula el régimen local.

ARTÍCULO 22.- DE LOS RECURSOS.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector y las resoluciones de la Presidencia serán susceptibles de recurso de alzada ante el Pleno de la Excm. Diputación y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Las resoluciones del Pleno ponen fin a la vía administrativa, y las personas interesadas podrán ejercer las acciones que sean procedentes ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

CAPITULO IV. BIENES, MEDIOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Sección 1ª. Del patrimonio

ARTÍCULO 23.- EL PATRIMONIO.

Constituirán el patrimonio del Organismo Autónomo:

- a) Los bienes y derechos que le adscriba en uso la Diputación Provincial, conservando su calificación jurídica originaria.
- b) Los que adquiera el Organismo Autónomo local por cualquier título legítimo.

El Organismo, formará y rectificará el Inventario de sus bienes y derechos de conformidad con lo establecido en la legislación del régimen local. Una copia del mismo, se remitirá anualmente al Área a que se halle adscrito.

ARTICULO 24.- DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Los recursos del Organismo estarán constituidos por:



Lunes, 28 de septiembre de 2020

- a) Las tasas y/o precios públicos por prestación de servicios.
- b) Las aportaciones de la Excm. Diputación Provincial con cargo su presupuesto.
- c) El rendimiento y el aprovechamiento de su patrimonio.
- d) Las subvenciones y las aportaciones del Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Públicas y las entidades privadas o particulares.
- e) Los anticipos, préstamos y créditos que obtenga.
- f) Los otros que le puedan ser atribuidos según derecho.

Sección 2ª.- De los Presupuestos.

ARTÍCULO 25.- DEL PRESUPUESTO.

1. El Organismo Autónomo elaborará un Presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueda reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, que se sujetará a lo dispuesto en la legislación de régimen local y las disposiciones que lo desarrollen, y a él se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que se deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo.

ARTÍCULO 26.- DE LA FORMACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. El proyecto de presupuesto será formado por la Presidencia, asistido por el/la Secretario/a, Interventor/a y la Gerencia.
2. El proyecto de presupuesto con la documentación que se detalle en el ordenamiento jurídico vigente, integrante del General, propuesto inicialmente por el Consejo Rector, será remitido a la Excm. Diputación Provincial, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 27.- DE LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

En lo que se refiere a las modificaciones de crédito, el Organismo Autónomo se someterá a lo



Lunes, 28 de septiembre de 2020

establecido para éstas, en las bases de ejecución que la Excm. Diputación apruebe cada año con el Presupuesto, y en lo no establecido por ellas, se registrarán por las disposiciones establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.- DE LAS AUTORIZACIONES Y DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo la autorización y disposición de gastos cuando su importe no exceda de los límites establecidos en el artículo 10.

Es competencia del Consejo Rector, la autorización y disposición de los gastos en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 29.- DEL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LA ORDENACIÓN DE LOS PAGOS.

El reconocimiento de obligaciones será competencia de la Presidencia del organismo autónomo.

La expedición de las órdenes de pago se acomodará al plan de disposición de fondos que se establezca por la Gerencia del organismo autónomo.

ARTÍCULO 30.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La liquidación del presupuesto, informada por la Intervención y propuesta por el Presidente del Organismo, en el caso de que la Presidencia se encuentre delegada, será sometida a la Diputación para su aprobación por la Presidencia de la misma antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente.

En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, se procederá a propuesta del Consejo Rector a tomar las medidas oportunas previstas en la ley.

CAPITULO V. DEPOSITO DE FONDOS, INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD

Sección 1ª.- Depósito de fondos.

ARTÍCULO 31.- DE LA TESORERÍA.

Constituyen la Tesorería del Organismo los recursos financieros, sea dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias. La Tesorería del Organismo se registrará por lo dispuesto en la legislación reguladora de las haciendas locales.

Sección 2ª.- Intervención y contabilidad.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

ARTICULO 32.- DE LA INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD.

1.- Los ingresos y los gastos del Organismo serán intervenidos y contabilizados por el/la Interventor/a, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento.

2.- Corresponderá a la Intervención de la Diputación Provincial la inspección de la contabilidad del Organismo, que podrá ser ejercitada tanto directamente como mediante procedimientos de auditoría con la colaboración de empresa o profesional competente.

3.- Igualmente corresponde a la Intervención llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por la Corporación.

ARTÍCULO 33.- DE LOS ESTADOS Y CUENTAS ANUALES.

La Intervención del Organismo Autónomo, a la terminación del ejercicio presupuestario, formará y elaborará los Estados y Cuentas anuales a que se refiera la legislación en materia de régimen local. Los citados Estados y Cuentas, propuestas por el Consejo Rector, serán remitidos a la Excm. Diputación antes del 15 de mayo.

ARTÍCULO 34.- DE LA CONTABILIDAD.

El Organismo Autónomo, queda sometido al régimen de contabilidad pública de acuerdo con las normas vigentes en cada momento en materia de haciendas locales y a las dictadas por la Corporación Provincial.

CAPITULO VI. RÉGIMEN FUNCIONAL

ARTÍCULO 35.- DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

1.- El funcionamiento del Organismo Autónomo irá encaminado a la consecución de sus fines y se regula por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en lo no previsto, por cuantas disposiciones legales o reglamentarias resultaran de aplicación.

2.- Dentro de su competencia, el Organismo Autónomo está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines que le son propios, señalados en el artículo primero de estos Estatutos y, en particular para:

- a) Solicitar subvenciones, auxilios, donativos o cualquier otro tipo de ayuda, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de Corporaciones públicas o particulares, o bien de la



Lunes, 28 de septiembre de 2020

propia Diputación.

b) Formalizar convenios o contratos de cualquier clase en el marco de las atribuciones que le confieren los Estatutos.

CAPITULO VII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL

ARTÍCULO 36.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Organismo tiene plena facultad para organizar, perfeccionar y ampliar sus servicios, así como para determinar su estructura, la distribución orgánica de las funciones, las atribuciones y facultades del personal que configure los diversos puestos de trabajo. Todo esto, atendiendo a las disponibilidades de la plantilla aprobada, a los créditos consignados en el Presupuesto y a las normas que al efecto se establezcan en los Reglamentos Orgánico y Funcional, y sin perjuicio de las facultades tuitivas reservadas a la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 37.- SERVICIOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS.

1.- Para atender las funciones asignadas, el organismo se estructura en Servicios Centrales y Servicios periféricos, que comprenden las diferentes oficinas situadas en aquellos municipios que resulten convenientes para la mejor prestación de los servicios.

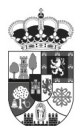
2.- Los Servicios Centrales se organizarán en servicios, secciones, departamentos y negociados, de acuerdo con el organigrama vigente en cada momento y los servicios periféricos en Oficinas de Zona y Oficinas Auxiliares ubicadas en diferentes municipios.

Las zonas que actualmente conforman los Servicios Periféricos del Organismo Autónomo son: Unidad Territorial de Cáceres, de Plasencia, de Trujillo, de Coria, y la Oficina de Zona de Navalmoral de la Mata y las oficinas auxiliares de Valencia de Alcántara, Logrosán, Jaraíz de la Vera, Miajadas y Moraleja.

ARTÍCULO 38.- DEL PERSONAL.

El organismo dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido, que formará parte de la plantilla aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial a propuesta del Consejo Rector, donde se hará constar la denominación de las plazas su clasificación y la categoría.

Igualmente, el Pleno de la Diputación aprobará la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo, comprensiva de todos los puestos necesarios para el desarrollo de las funciones que le estén atribuidas, con respeto a los principios de racionalidad, economía y



Lunes, 28 de septiembre de 2020

eficiencia, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general para las entidades locales.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno de la Excm. Diputación Provincial.

ARTICULO 39.- DE LA PLANTILLA.

1.- Integran la plantilla del Organismo:

- a) El personal funcionario del Organismo Autónomo.
- b) El personal contratado en régimen de derecho laboral.
- c) El personal eventual
- d) Los/as funcionarios/as de carrera y personal laboral de la Diputación que presten sus servicios en el Organismo Autónomo.

Las retribuciones del personal se fijarán cada año en el presupuesto del Organismo, respetando los límites establecidos en las disposiciones legales vigentes y los acuerdos y convenios suscritos por la Excm. Diputación Provincial o el propio Organismo Autónomo con su personal.

ARTÍCULO 40.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

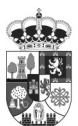
La contratación del personal referido en el artículo anterior, su nombramiento, plantilla, relación de puestos de trabajo y la fijación de las retribuciones, selección, formación y situaciones administrativas se sujetarán a la normativa vigente de las Corporaciones Locales y estarán sometidos a controles específicos sobre su evolución y gestión de sus recursos humanos por la correspondiente área.

No podrá contratarse personal fijo que no figure en la plantilla, ni contratar laboralmente en régimen temporal cuando no exista consignación presupuestaria.

CAPITULO VIII. FACULTADES DE TUTELA Y INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 41.- DE LAS FACULTADES DE TUTELA.

1.- Sin perjuicio de la personalidad jurídica propia y autonomía del Organismo Autónomo, éste actuará bajo la tutela de la Excm. Diputación, a la que corresponde la suprema función



Lunes, 28 de septiembre de 2020

directiva y tuitiva del organismo autónomo, la cual la ejercerá por medio de sus órganos competentes.

2.- Las facultades tutelares comprenderán:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos.
- b) La aprobación de las ordenanzas y reglamentos.
- c) La aprobación y modificación de los Presupuestos y la aprobación de las cuentas, todo esto de acuerdo con aquello que se dispone en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las bases de ejecución del presupuesto.
- d) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno y de administración.
- e) La aprobación de la plantilla de personal y la relación de los puestos de trabajo permanentes, la de los acuerdos y los convenios colectivos.
- f) La resolución de las solicitudes de compatibilidad y el nombramiento del personal eventual de carácter directivo al servicio del Organismo.
- g) La aprobación de la oferta pública y, la separación del servicio de personal funcionario y el despido del laboral.
- h) El ejercicio de la dirección superior de todo el personal.
- i) La aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- j) El ejercicio, por razones de urgencia, de las competencias atribuidas a los órganos colegiados del Organismo.
- k) Aquellas competencias atribuidas a la Presidencia de la Diputación con carácter indelegable y las que se hayan reservado.
- l) Aquellas competencias que hayan de corresponder al Pleno de la Diputación para que su aprobación exija una mayoría especial y las que se haya reservado.

2. Los actos administrativos definitivos sobre las materias mencionadas en el número anterior serán adoptados por los órganos siguientes:

- a) Por el Pleno, las indicadas en las letras a), b), c), d), e) y f).



Lunes, 28 de septiembre de 2020

- b) Por la Presidencia de la Diputación, las indicadas en las letras g), h), i), j), k) y l).

ARTICULO 42.- DE LAS FACULTADES DE INTERVENCIÓN.

1.- La Presidencia de la Excma. Diputación podrá:

- a) Impugnar los acuerdos del Consejo Rector cuando, a su parecer, recaigan en asuntos de su competencia, sean contrarios a los intereses generales de la Provincia o del mismo Organismo, o constituyan una infracción manifiesta de las leyes según lo que disponga la legislación de régimen local.
- b) Reclamar a los órganos de gobierno y de administración del Organismo toda clase de informes y de documentos y también ordenar las inspecciones que considere oportunas.

CAPITULO IX. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 43.- DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La iniciativa para modificar los Estatutos, corresponderá al Consejo Rector del organismo autónomo. Redactada la propuesta de modificación, se someterá a los informes oportunos. La aprobación definitiva corresponde al Pleno de la Corporación, debiendo proceder posteriormente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

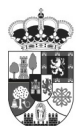
ARTÍCULO 44.- DE LA DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

1.- El Organismo Autónomo podrá ser disuelto:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad material manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.
- c) Cuando lo considere conveniente el Pleno de la Excma. Diputación Provincial por modificación del sistema de gestión del servicio.

2.- Al disolverse el Organismo Autónomo, lo sucederá la Diputación Provincial, y revertirá toda la dotación, con los incrementos y las aportaciones que consten en el activo de la institución disuelta.

DISPOSICIONES FINALES.



Lunes, 28 de septiembre de 2020

Primera.- Este Estatutos entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- La actuación del Organismo Autónomo se ajustará a lo previsto en estos Estatutos, y en lo no previsto a las disposiciones de régimen local y supletoriamente a la legislación estatal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los anteriores Estatutos desde la entrada en vigor de los presentes".

Cáceres, 23 de septiembre de 2020

Máximo Serrano Regadera
SECRETARIO-INTERVENTOR

